



Depto. de Acción Sanitaria
Unidad de Profesiones Médicas

INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA INSTITUTOS DE BELLEZA, PELUQUERIAS Y SIMILARES

Instructivo basado en la normativa sanitaria vigente (Decreto Supremo N° 244/1975, Reglamento para el funcionamiento de los institutos de belleza y establecimientos similares, Decreto Supremo N° 594/1999, ambos emanados del Ministerio de Salud)

Es de exclusiva responsabilidad del Solicitante el conocimiento y observancia de la normativa vigente aplicable al establecimiento cuya autorización solicita. El presente instructivo no reemplaza, ni supone licencia para no cumplir con los aspectos regulados que no se contemplen en éste.

Al cumplir con el 100% de los requisitos indicados en este instructivo, podrá ingresar la correspondiente solicitud de certificación sanitaria.

ANTECEDENTES REQUERIDOS

1. Documentos que acrediten el derecho a uso del inmueble en que se instalará
2. Croquis de la planta física funcional y dimensionada
3. Documentos que acreditan el abastecimiento de agua potable, alcantarillado y luz eléctrica
4. Documentos de la constitución de la persona jurídica propietaria, en el caso que amerite y los que acrediten la personería de quién la representa
5. Listado del personal con que funcionará el establecimiento, adjunto fotocopias legalizadas de las certificaciones de competencias
6. Carta de aceptación del director técnico, estableciendo horario de trabajo
7. Listado de procedimientos que se realizarán en el establecimiento
8. Libros foliados (2), que serán timbrados por la Autoridad Sanitaria (para sugerencia y reclamos de los usuarios e inspecciones sanitarias)
9. Boleta de pago de arancel correspondiente
10. Mandato legal en caso de actuar mediante un apoderado

REQUISITOS SANITARIOS ESTRUCTURALES

1. El establecimiento cuenta con local, o parte de este, debidamente circunscrito de este
2. El establecimiento cuenta con productos calificados como cosméticos por el Código Sanitario, cuyo uso está sujeto a las normas establecidas en el reglamento respectivo en todo lo referente a importación, elaboración, fabricación, distribución y venta de productos cosméticos
3. El establecimiento cuenta con una copia íntegra del texto del presente decreto en lugar visible del recinto
4. **SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA EL PERSONAL:** Situados a no más de 75 m. del área de trabajo. Separados por sexo y en número conveniente a lo dispuesto por el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Con excusado y lavamanos como mínimo. En buen estado y protegidos del ingreso de vectores. (Arts. 21, 22, 23 y 25, D.S. 594/99 del MINSAL)
5. **PISOS, PAREDES INTERIORES, CIELOS Y DEMÁS ESTRUCTURAS** se encuentran en buen estado de higiene y conservación. (Art. 6 D. S. 594/99 del MINSAL).





Depto. de Acción Sanitaria

Unidad de Profesiones Médicas

6. **ÁREA DE VESTIDORES PARA EL PERSONAL:** Deberá existir un recinto destinado a vestuario, separado por sexo, con casilleros guardarropía, ventilados y en Nº igual al total de trabajadores (Art. 27, D.S. 594/99, ambos del MINSAL).
7. **EXTINTORES DE INCENDIO:** Ubicados en sitios de fácil acceso, a una altura máxima de 1,3 m. medido desde el piso hasta la base del extintor, en número adecuado a la superficie, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que existan.

